

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0149-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/06/2016	Hora: 14:16:24.2... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 133-0210 del 4 de mayo del 2016, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor **Albeiro de Jesús Orozco Grajales**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.292.300, en beneficio del predio el chagúalo ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonson, identificado con el F.M.I. No. 028-26031.

Que la solicitud radicada el 23 de abril del 2016, fue diligenciada como solicitante el señor **Albeiro de Jesús Orozco Grajales**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.292.300, y como representante legal la señora **María Claudia Montoya Valencia**, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.105.012, pero a revisar el certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos se evidencia que la señora **María Claudia Valencia Montoya**, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.105.012, es la propietaria del predio.

Que a través del Auto No. 1330249 del 2016 se dejó sin efectos el Auto No. 133-0210 del 4 de mayo del 2016, y conforme lo anterior, por medio del Auto No. 133.0250 se admitió nuevamente la solicitud.

Que se realizó visita de verificación el día 18 del mes de Mayo del año 2016, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133.0291 del 1º Junio del 2016, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado, para el predio EL CHAGUALO Ubicado en la vereda La Honda del Municipio Sonsón y para las siguientes especies:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total</i>	<i>Volumen comercial</i>	<i>Tipo de aprovechamiento</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Cipres</i>	<i>15</i>	<i>14.25</i>	<i>12.21</i>	<i>Tala</i>
TOTAL			15	14.25	12.21	

4.2

Según la zonificación ambiental el predio se encuentra en la zona de Restauración.

La cobertura vegetal del predio en cerca de un 90% corresponde a pastos limpios, con franjas de la especie Cupressus lusitánica ubicadas en linderos y utilizadas como cerco vivo.

Los árboles encontrados en el predio son individuos maduros de la especie Cupressus lusitanica, algunos de ellos muertos en pie y con riesgo potencial de volcamiento sobre cables eléctricos.

El usuario desea aprovechar un total de 35 individuos de la especie Cupressus lusitanica, con diámetro promedio de 51 cm y una altura media de siete (7) metros.

No todos los individuos identificados cuentan con las características para que se realice su aprovechamiento mediante la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, puesto que no se observan atacados por ningún tipo de patógeno, no están muertos ni poseen riesgo potencial de volcamiento.

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Es procedente autorizar el aprovechamiento de árbol(es) aislado(s), a él (la) señor(a) ALBEIRO DE JESÚS OROZCO GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78292300, para las siguientes especies:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen comercial</i>	<i>Tipo de aprovechamiento</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus</i>	<i>Cipres</i>	<i>15</i>	<i>12.21</i>	<i>Tala</i>

	<i>lusitanica</i>			
TOTAL		15	12.21	

5.2

No se deben aprovechar árboles que se encuentren en el límite del predio o que hagan parte del cerco vivo sin contar con la autorización del vecino colindante.

No se deben aprovechar árboles en predios diferentes al autorizado.

Por ningún motivo debe quemar residuos vegetales producto de las actividades extractivas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de árboles aislados así;

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar al señor **Albeiro de Jesús Orozco Grajales**, identificado con cedula de ciudadanía número 78292300, quien actúa en representación de la señora **Claudia Montoya Valencia** identificada con cedula de ciudadanía número 22105012, el permiso solicitado.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **Albeiro de Jesús Orozco Grajales**, identificado con cedula de ciudadanía número 78292300, quien actúa en representación de la señora **Claudia Montoya Valencia** identificada con cedula de ciudadanía número 22105012, permiso para el aprovechamiento de **15 arboles aislados por un volumen total comercial de 12.21 M3**, conforme lo establecido en el informe técnico, ubicados en el predio identificado con el F.M.I No. 028-26031, del municipio de Sonson.

Parágrafo 1: INFORMAR al señor **Albeiro de Jesús Orozco Grajales**, identificado con cedula de ciudadanía número 78292300, quien actúa en representación de la señora **Claudia Montoya Valencia** identificada con cedula de ciudadanía número 22105012, que:

- *La vigencia del presente permiso será de dos meses contados a partir de la notificación del mismo.*
- *Se les debe dar manejo silvicultural, limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que queden en pie.*
- *Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización.*
- *No ocasionar daños a los cercos ni a las líneas de transmisión de energía.*
- *No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificado por CORNARE, la Resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, el Interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto.*
- *Asi mismo, no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.*
- *Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín, en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.*
- *No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.*

Parágrafo 2º: INFORMAR al municipio deberá realizar actividades de compensación y mitigación de conformidad con el numeral 5.4 del informe técnico, y la Resolución No. 112-0865 15 de marzo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo Único: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución al señor **Albeiro de Jesús Orozco Grajales**, identificado con cedula de ciudadanía número 78292300, quien actúa en representación de la señora **Claudia Montoya Valencia** identificada con cedula de ciudadanía número 22105012, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.06.24346
Elaboro: Jonathan E.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de árbol aislado.